



CONTRATO DE SUMINISTRO DE VALES PARA CONSUMO DE MATERIAL COMBUSTIBLE LÍQUIDO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA OXXO EXPRESS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL C. ADÁN GILBERTO GARCÍA CARDOZO, EN LO SUCESIVO “EL SUMINISTRADOR”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL MUNICIPIO”, en su carácter de adquirente, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, y 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92 fracciones I y II, 97, 98 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que el Municipio cuenta con Registro Federal de Causantes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.3.- Que los egresos que se originen con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán aplicados con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal se encuentra debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4.- Que en ejercicio de las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, es indispensable adquirir de “**EL SUMINISTRADOR**” aquellos documentos de los denominados “Vales” para consumo de material combustible líquido que se requiere para la operación del parque vehicular municipal destinado a la prestación de servicios públicos, que se constituye por aquellos vehículos utilizados para limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos, además de las unidades de seguridad pública y las asignadas a Protección Civil y otras dependencias municipales.

I.5.- Que la celebración del presente instrumento es a través del procedimiento de adjudicación directa, conforme lo dispuesto en los artículos 18, fracción III, 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Municipal de Santiago, Nuevo León, en correlación a los artículos 42, fracción XIX, y 43, segundo párrafo, parte final, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y los artículos 82, fracción I, y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León de referencia, observando los montos que para la adjudicación directa establece la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.6.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo, No.100 esquina con la calle Juárez, Zona Centro de Santiago, Nuevo León, C.P. 67300.

II. Declara “EL SUMINISTRADOR”, por conducto de su representante:

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas con la denominación social Empresas Amoxxo , S.A. de C.V., acreditando su existencia y subsistencia legal con la Escritura Pública número 50 de fecha 5 de junio de 1995, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Arechavaleta Medina, Notario Público número 27 con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el No. 3,718, Volumen 427, Libro 3, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, del 6 de julio de 1995, actualmente Folio Mercantil Electrónico No. 53369*9.

Los estatutos sociales han sido objeto de diversas modificaciones, entre la que se encuentra la protocolizada en Escritura Pública 29,017 de fecha 10 de diciembre del 2001, otorgada ante la fe del Lic. Edmundo Rodríguez Guzmán, Notario Público número 58 con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el No. 13,038, Volumen 2, Libro 1, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, del 28 de diciembre del 2001, particularmente con motivo del cambio de denominación social a Oxxo Express, S.A. de C.V., actualmente Folio Mercantil Electrónico No. 53369*9.

II.2.- Que su carácter de representante legal se hace constar mediante testimonio de la Escritura Pública número 6,823 de fecha 13 de septiembre del 2007, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Arechavaleta Medina, Notario Público número 27 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 53369*9 del 17 de septiembre del 2007, cuyas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, señalando además ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, en pleno uso de facultades de goce y de ejercicio, al cual se le identifica con credencial para votar



número 2244062516021, expedida por el Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes OEX950605MJ6, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, con objeto social, entre otras actividades, constituir, establecer, financiar, promover, adquirir, ser propietarios y operar tiendas de conveniencia y/o prestar servicios automotrices adyacentes a estaciones de venta de gasolina al menudeo, así como llevar a cabo cualquier otra actividad de venta, comercialización, mercadeo, distribución y cualquier otra operación relacionada con las citadas y proporcionar servicios a estaciones de venta de gasolina al menudeo.

II.4.- Que para los fines de este contrato señala como domicilio el ubicado en Calle Edison número 1235, Col. Talleres, en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64480.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato de suministro de vales para consumo de material combustible líquido, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- “EL SUMINISTRADOR” se obliga a abastecer a “EL MUNICIPIO” de documentos de los denominados “Vales” para consumo de material combustible líquido, como lo es la gasolina magna, gasolina premium y diésel, que se requiere para la operación del parque vehicular municipal destinado a la prestación de servicios públicos, entre los que se encuentran el de limpieza, recolección, traslado y disposición final de residuos y el de seguridad pública, además de las unidades asignadas a Protección Civil y otras dependencias municipales, conforme a las órdenes de compra que le sean presentadas por “EL MUNICIPIO”, según las necesidades y la frecuencia con que se requiera.

Por su parte, “EL MUNICIPIO” se compromete a pagar a “EL SUMINISTRADOR” ciertas cantidades de dinero por el equivalente de los documentos denominados “Vales” para el consumo de combustibles líquidos, en los términos y condiciones estipulados en el presente Instrumento.

SEGUNDA. PRECIO.- Ambas partes acuerdan que por tratarse de la adquisición de material combustible líquido sujetos a precios regulados oficiales mediante documentos de los denominados “Vales”, “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar precisamente con éstos, conforme a tales precios calculados en litros, así como a reconocer los incrementos que se determinen por la autoridad competente.



TERCERA. VALES PARA CONSUMO.- “EL MUNICIPIO” para los efectos de este instrumento, a paso y medida de sus necesidades de consumo, realizará las órdenes de compra de los documentos denominados “Vales”, los cuales serán cubiertos a través de transferencia bancaria electrónica a “EL SUMINISTRADOR”, hasta por las cantidades que sean suficientes para la cobertura del suministro a “EL MUNICIPIO” de material combustible líquido, como lo es la gasolina magna, gasolina premium y diésel.

El depósito para la adquisición de “Vales” se realizará mediante transferencia bancaria electrónica al CIE Interbancario 012580004523251442 de la institución de crédito denominada BBVA Bancomer, S.A., a favor de “EL SUMINISTRADOR”, con la referencia que le proporcione a “EL MUNICIPIO”.

CUARTA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento iniciará el día 1-uno de octubre del 2018 y concluirá el día 30-treinta de octubre del 2018-dos mil dieciocho.

QUINTA. SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE.- Los vehículos de “EL MUNICIPIO” serán presentados para abastecimiento de combustible en las estaciones de servicio afiliadas de “EL SUMINISTRADOR”. Cada conductor previamente notificará al despachador que su pago será con los documentos de los denominados “Vales”, de acuerdo a los controles que haya elegido “EL MUNICIPIO”, para que una vez autorizado lo conducente el despachador inicie con el suministro requerido.

SEXTA.- FACTURACIÓN.- “EL SUMINISTRADOR” enviará a “EL MUNICIPIO” la notificación a efecto de que proceda a descargar la factura electrónica correspondiente al abastecimiento de los documentos denominados “Vales” para consumo de combustible respecto del periodo o bien enviará por correo electrónico directamente la factura de que se trata. Es responsabilidad de “EL MUNICIPIO” validar que la factura electrónica sea recibida en sus términos.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE SUMINISTRO.- “EL SUMINISTRADOR” procurará la disponibilidad de combustible que requiera “EL MUNICIPIO” vía los referidos “Vales”, mas no se obliga a asumir la responsabilidad de surtirlo, derivado a un desabasto por causas externas que no le sean atribuibles.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre “EL MUNICIPIO” y dependientes de “EL SUMINISTRADOR”.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir “EL MUNICIPIO” la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula cuarta, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en



forma fehaciente a **“EL SUMINISTRADOR”** de tal decisión con 15-quince- días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de recibir el material combustible materia de este contrato y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a **“EL MUNICIPIO”**.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA PRIMERA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que **“EL MUNICIPIO”**, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de otro proveedor, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con **“EL SUMINISTRADOR”**.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.- **“EL MUNICIPIO”** podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se obligan en mantener en estricta confidencialidad los términos del presente contrato y únicamente podrán divulgar su contenido cuando sean requeridos por autoridad competente. La parte que incumpla con lo aquí pactado deberá indemnizar a la otra parte de los daños y perjuicios que se le causen a la parte afectada.

DÉCIMA QUINTA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SEXTA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.




DÉCIMA SÉPTIMA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima tercera de este contrato, sin renunciar **“EL MUNICIPIO”** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, uno de octubre del dos mil dieciocho.

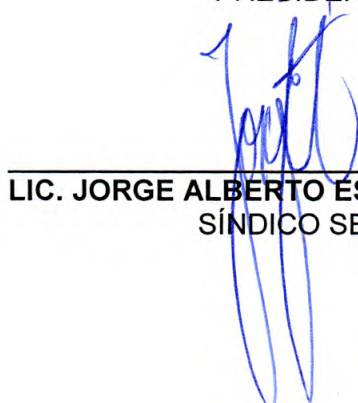
POR “EL MUNICIPIO”



ING. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

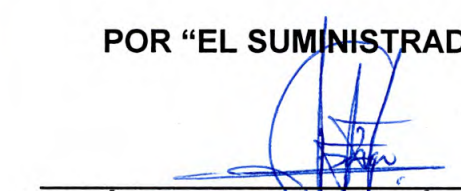


LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ
SÍNDICO SEGUNDO



C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL

POR “EL SUMINISTRADOR”



C. ADÁN GILBERTO GARCÍA CARDOZO
APODERADO GENERAL

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Suministro de Material Combustible Líquido que celebran el Municipio de Santiago, Nuevo León, y la empresa denominada Oxxo Express, S.A. de C.V., con fecha 1 de octubre del 2018.